



DECRETO NÚMERO 2020-03-26-01 DE 2020
Marzo 26 de 2020

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES AMPARADAS EN EL DECRETO 457 DEL 22 DEL 2020 LA CUAL ESTABLECE EXCEPCIONES EN MATERIA DE CIRCULACION

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 1551 DE 2012 Y LA LEY 1801 DE 2016 Y ADEMAS DE LAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERACIONES

El artículo 315 de la constitución política de Colombia establece que el alcalde es la primera autoridad del Municipio y en virtud de ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del artículo 2 de la constitución política corresponde a las autoridades de la republica proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 29 de la ley 1551 del 2012 literal B, le corresponde a los alcaldes la función de conservar y reestablecer el orden público, dictando para ellos los reglamentos de policía necesario para el cumplimiento de las normas superiores.

Que el literal B) Numeral 2) literal B) del artículo 91 de la ley 136 del 1994 prescribe como funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuese el caso medidas tales como decretar el toque de queda.

Que el gobierno nacional a través del ministerio de salud y protección social, expidió la resolución 385 del 12 de marzo del 2020 por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el país por el caso del coronavirus COVID-19, y adopta medidas extraordinaria para enfrentar la emergencia.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos las autoridades tendrán que adelantar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha resolución.

Que el artículo 6 Numeral 4 de la ley 1801 del 2016 código nacional de policía y convivencia ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la ley 1801 del 2016 en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención de riesgos o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad podrán disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas, ante la materialización de un evento



amenazante, ante la ocurrencia de epidemia, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente.

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece: competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, y las demás medidas que se consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia y calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja.

Que el decreto 457 del 22 de marzo del 2020, emitido por el presidente de la república de Colombia, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, establece en su artículo 3 las garantías para el aislamiento preventivo obligatorio la cual establece excepciones para la circulación de las personas en los diferentes casos o actividades que establece el presente decreto presidencial.

Que teniendo en cuenta el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptaran las medidas necesarias para reducir los factores de riesgos, contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la organización mundial de la salud y del ministerio de salud una de las medidas más efectivas para la contención del virus es el aislamiento social como recomendación de la OMS ha indicado a los países a practicar contención, es decir decretar el aislamiento entre las personas evitando el contacto entre estos y disminuyendo el riesgo de propagación del virus en la comunidad.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1° Decretar como acción transitoria de policía, para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19 que las personas que no aporten el permiso expedido por el secretario de gobierno para la circulación de motos y carros dentro de la jurisdicción del Municipio de Arroyohondo será objetos de sanciones establecidas por la ley.

Parágrafo 1° Se exceptúan de las medidas de las medidas dispuestas en el presente artículo las siguientes.

- a) Quienes estén debidamente acreditados por la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, cuerpo oficial de bombero, defensoría del pueblo, organismos de socorro y fiscalía general de la nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos que estén destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenece
- c) Personal sanitario ambulancia vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidor público y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público.



- e) Personal y vehículos de empresas que se dedique a la recolección de basura o aseo, así también como las que desarrollan actividades de transporte y recaudo de valores
- f) Aquellas personas que se encuentren ante una situación grave e inminente y que requieran urgente traslado.
- g) Personas dedicadas al comercio y expendido de medicamento.

Artículo 2° Se le otorga de manera excepcional a los apoderados para el cobro de la tercera edad permiso de movilización transitoria para efectuar el cobro de dicho subsidio.

Parágrafo 1° El apoderado debe aportar a la autoridad si es requerido, poder original otorgado por el beneficiario y el documento original de identidad.

Artículo 3° La violación de la excepciones contemplada en el decreto 457 del 22 de marzo del 2020, se le concederá plenas facultades a la autoridad pertinente para la inmovilización del vehículo y motocicleta por el **termino de 10 días**.

Parágrafo 1° Los vehículos inmovilizados serán dejados a disposición del Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 4° La persona la cual porte el permiso de circulación y no cumpla con los horarios sin justificación, será objeto de las sanciones establecidas por el Código Nacional de Policía y Código Penal Colombiano.

Artículo 5° La inobservancia de las medidas: la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, dará lugar a la sanción penal y prevista en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 del 2016.

Artículo 6° Ordenar a los organismos nacional del estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizarse los operativos de rigor en todo el territorio del Municipio de Arroyohondo Bolívar y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos los artículos 222, 223 de la ley 1801 del 2019.

Parágrafo 1° El presente decreto se prorrogara de acuerdo a las disposiciones emitidas por el presidente de la república de Colombia.

Artículo 7° Remítase copia del presente decreto al comandante de la policía, personería Municipal y Secretario de Gobierno.

Artículo 8° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arroyohondo Bolívar, el día 26 del mes marzo del año 2020.

MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA
Alcaldesa Municipal